

Buenos Aires, *20* de agosto de 1991.-

Vista la comunicación elevada por la Subsecretaría de Administración con fecha 15 del corriente, referida al pago de haberes pasivos de los beneficiarios de la Ley 18.464. correspondientes al mes de julio del año en curso; y

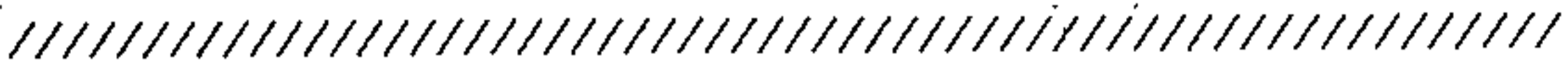
Considerando:

Que como lo ha señalado este Tribunal en su Resolución n° 324 de 14 de mayo último (confr. fs. 11), el personal en pasividad de este Poder Judicial no percibe sus haberes -como fue de práctica hasta diciembre de 1990- el primer día hábil del mes siguiente al que corresponde la liquidación, habiéndose determinado un atraso mínimo de diez días en los seis primeros meses del corriente año.-

Que dicha situación ha empeorado en la actualidad, toda vez que los fondos para afrontar los pagos de julio fueron recepcionados por la Subsecretaría de Administración el día jueves 15 a las doce horas, por cuya circunstancia su acreditación en las respectivas cuentas se efectuó el día lunes 19.-

Que resulta obvio poner de manifiesto los serios inconvenientes que ocasiona un atraso de tal naturaleza, en razón de no permitir el pago en término de las obligaciones que -por lo general- vencen al inicio de cada mes, circunstancia que tal como lo expresara esta Corte Suprema en la Resolución citada- "provoca un estado de inseguridad y perjuicio económico por los correspondientes recargos, en quienes han estado largos años al servicio de la Justicia".-

////////////////////////////////////



Que sin perjuicio de destacar que la mencionada disposición -que fue comunicada al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social mediante oficio n° 793 de 16 de mayo ppdo.- no ha merecido contestación hasta la fecha,

SE RESUELVE:

Formular una nueva reiteración al Poder Ejecutivo Nacional -por intermedio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social- en el sentido de que quiera adoptar las medidas pertinentes a los efectos de que la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos depósite antes del último día hábil de cada mes los fondos necesarios para atender el pago de las jubilaciones y pensiones del Poder Judicial de la Nación, adjuntándose asimismo fotocopia del oficio de fecha 5 de febrero (fs. 1), de la Resolución n° 324 del 14 de mayo (fs. 11) y de la nota cursada el 16 de mayo (fs. 14).-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

RICARDO LEVENE (H)

MARIANO A. CAVAGNA MARTINEZ

CARLOS S. FAYT

AUGUSTO CÉSAR MECIO

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

RODOLFO C. BARRA

JULIO S. NAZARENO

EDUARDO MELIÑO O'CONNOR

ANTONIO BOGGIANO